



Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo

## RESOLUCIÓN No. 2018-001

### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al ... trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir"*.
- Que, el artículo 33 de la misma norma constitucional establece que *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado"*.
- Que, el artículo 1 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su literal f establece que las Actividades, procesos, operaciones o labores de alto riesgo son *"Aquellas que impliquen una probabilidad elevada de ser la causa directa de un daño a la salud del trabajador con ocasión o como consecuencia del trabajo que realiza. La relación de actividades calificadas como de alto riesgo será establecida por la legislación nacional de cada País Miembro"*;
- Que, el artículo 1 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo en su literal g indica que lugar de trabajo es *"Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o a donde tienen que acudir por razón del mismo"*;
- Que, el artículo 6 del Reglamento del Instructivo Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que *"El personal que preste servicios de seguridad y salud en el trabajo, deberá gozar de independencia profesional, respecto del empleador así como de los trabajadores y de sus representantes"*.
- Que, el artículo 18 del Reglamento del Instructivo Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que *"Los empleadores, las empresas, los contratistas, subcontratistas, enganchadores y demás modalidades de intermediación laboral existentes en los Países Miembros, serán solidariamente responsables, frente a los trabajadores, de acuerdo a los parámetros que establezca la legislación nacional de cada País Miembro respecto a las obligaciones y responsabilidades que se señalan en el presente Reglamento"*.
- Que, el artículo 20 del Reglamento del Instructivo Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que *"Cuando la autoridad nacional competente en seguridad y salud en el trabajo compruebe el incumplimiento de la normativa nacional sobre prevención de riesgos laborales, impondrá las medidas correctivas y sanciones, conforme a lo establecido en la legislación correspondiente de cada País Miembro"*.
- Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en Hogar establece que *"El Ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia"*.
- Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que *"... Las servidoras y servidores que ejecuten trabajos peligrosos, realicen sus actividades en ambientes insalubres o en horarios nocturnos, tendrán derecho a jornadas especiales de menor*

Clemente Ponce N15 – 59 y Piedrahita  
 cishtecuador@gmail.com  
 Página 1 de 14

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature and several smaller initials.

Handwritten signatures and initials on the bottom left side of the page.

*duración, sin que su remuneración sea menor a la generalidad de servidoras o servidores”.*

- Que, el artículo 138 del Código de Trabajo indica que *“Se prohíbe ocupar a mujeres y varones menores de dieciocho años en industrias o tareas que sean consideradas como peligrosas e insalubres, las que serán puntualizadas en un reglamento especial ... y los convenios internacionales ratificados por el país”.*
- Que, el artículo 410 del Código de Trabajo indica que *“Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida. Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo”.*
- Que, el artículo 424 del Código de Trabajo indica que *“Los trabajadores que realicen labores peligrosas y en general todos aquellos que manejen maquinarias, usarán vestidos adecuados”.*
- Que, el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público indica que *“El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la norma técnica que determine los trabajos considerados peligrosos, en ambientes insalubres o nocturnos en los cuales pueda establecerse jornadas especiales de menor duración, sin que su remuneración sea menor a la generalidad de servidoras o servidores”.*
- Que, el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 2393 Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo en su numeral 1 establece que: *“En las empresas o Centros de Trabajo calificados de alto riesgo por el Comité Interinstitucional, que tengan un número inferior a cien trabajadores, pero mayor de cincuenta, se deberá contar con un técnico en seguridad e higiene del trabajo. De acuerdo al grado de peligrosidad de la empresa, el Comité podrá exigir la conformación de un Departamento de Seguridad e Higiene”.*
- Que, el artículo 3, en sus numerales 7, 8 y 9 del Decreto Ejecutivo 2393, por medio del cual se emite el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo, manifiesta que el Ministerio de Trabajo tiene entre sus facultades: *“Vigilar el cumplimiento de las normas legales vigentes, relativas a Seguridad y Salud de los Trabajadores.”, “Ordenar la suspensión o paralización de los trabajos, actividades u operaciones que impliquen riesgo para los trabajadores”, “Determinar las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de las obligaciones impuestas en este Reglamento, imponiendo las sanciones que correspondan a las personas naturales o jurídicas que por acción u omisión infrinjan sus disposiciones.”*
- Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 2543-A, Reglamento para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo y Elección de los Delegados del Sector Empleador y Del Sector Laboral que integran dicho organismo, indica que *“De conformidad con el Art. 2 del Decreto Ejecutivo N° 2393 del 13 de noviembre de 1986, se establece el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo, adscrito al Ministerio del Trabajo....., con sede en la ciudad de Quito...”*
- Que, el artículo 2 de la Resolución CD 513 del Consejo Directivo del IESS, de 4 de marzo 2016, establece que *“El Seguro General de Riesgos del Trabajo cubre toda lesión corporal y todo estado mórbido originado con ocasión, a causa, o por consecuencia*

*Handwritten initials and marks*



Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo

- del trabajo que realiza el afiliado, y regula la entrega de las prestaciones a que haya lugar para la reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales u ocupacionales que afecten la capacidad laboral del asegurado”.
- Que, el literal e) del artículo 53 de la Resolución CD 513 del Consejo Directivo del IESS, de 4 de marzo 2016 por la que se expide el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, establece: *“En materia de riesgos del trabajo la acción preventiva se fundamenta en los siguientes principios: e) Información, formación, capacitación y adiestramiento a los trabajadores en el desarrollo seguro de sus actividades;”*
- Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 13, Reglamento de riesgos de trabajo en instalaciones eléctricas determina que *“Encomendar el control de la aplicación del Reglamento mencionado en el artículo anterior, al Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo, a la Dirección General y Subdirecciones del Trabajo, al Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo de este Ministerio, y a las dependencias de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”*.
- Que, el artículo 16 del Acuerdo Ministerial 174, Reglamento de la seguridad para la construcción y obras públicas indica que *“Conforme lo determinan los reglamentos de seguridad y salud de los trabajadores y de funcionamiento de servicios médicos de empresa y siendo la construcción un sector calificado como de alto riesgo, los centros de trabajo con número mayor a cincuenta trabajadores deberán contar con la Unidad de Seguridad y el Servicio Médico, liderados por profesionales con formación especializada en la materia y debidamente acreditados ante el Ministerio de Trabajo y Empleo. Las funciones de cada una de estas instancias, lo disponen los citados reglamentos”*.
- Que, mediante acuerdo ministerial 135, del 20 de Octubre del 2017, se expide el Instructivo para el Cumplimiento de las Obligaciones de Empleadores.
- Con, Oficio Nro. Oficio Nro. MDT-DSST-2017-2565, del 17 de marzo del 2017, el Director de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio del Trabajo, invita al taller de validación del nivel de riesgo por actividad productiva, el cual fue trabajado por especialistas en seguridad, médicos ocupacionales, gerentes de empresas, representantes de cámaras del Ecuador y representantes de los diferentes sindicatos del país.
- Con, Oficio Nro. MDT-DSSTGIR-2017-3410, de fecha 31 de octubre de 2017 el Director de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral del Riesgos del Ministerio del Trabajo solicita *“... la validación del nivel de riesgo por actividad productiva...”*.
- Con, Oficio Nro. MSP-2017-2902-O, de fecha 06 de noviembre de 2017, en mi calidad de Presidenta del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo CISHT, solicité a los miembros de dicho Comité *“... realizar la validación del nivel de riesgo por actividad productiva...”*, tanto a los representantes de los empleadores como a los representantes de los empleados, para que a través se realicen las validaciones específicas.
- Con memorandos MSP-SNGSP-2017-2972, MSP-SNGSP-2017-3003, la Subsecretaria de Gobernanza de la Salud Pública, invita a las diferentes áreas técnicas de esta Cartera de Estado, al taller de validación del nivel de riesgo laboral de la rama **“ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL”**.

Clemente Ponce N15 – 59 y Piedrahita  
cishtecuador@gmail.com  
Página 3 de 14

S.V.



Que, mediante Oficio MSP-SNGSP-2018-0077, del 10 de enero del 2018, la Subsecretaría de Gobernanza de la Salud Pública remite la validación del nivel de riesgo de la rama, "ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL".

En virtud de la normativa jurídica citada anteriormente, el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo.

#### RESUELVE:

### EXPEDIR LA CLASIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y NIVELES DE RIESGO LABORAL EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

**Artículo 1 Objeto.-** La presente resolución tiene por objeto establecer la categorización del nivel de riesgo laboral en base a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU REV. 4.0), mismo que servirá de insumo para la regulación y/o gestión de las instituciones competentes en materia de seguridad, salud y prevención de riesgos laborales.

**Artículo 2 Ámbito.-** La presente resolución, se aplicará para todo tipo de actividad económica que se encuentren establecidos en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU REV. 4.0), dirigidos tanto a personas naturales y jurídicas, empresas e instituciones públicas y privadas, trabajadores de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Trabajadores por cuenta propia y los que sean definidos por la Autoridad Laboral y las entidades encargadas del seguro social.

#### Artículo 3 Definiciones.-

- **Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).-** Naciones Unidas cataloga las actividades económicas en una serie de categorías y subcategorías, cada una con un código alfanumérico, en base a un conjunto de categorías de actividades o unidades económicas de producción, dentro de la economía, según la actividad económica principal que desarrolle y que se pueda utilizar para la reunión y difusión de datos estadísticos.
- **Actividad Económica Principal.-** Es aquella que más aporta al valor añadido de la entidad, los productos resultantes de una actividad principal pueden ser productos principales o subproductos.
- **Actividad Económica Secundaria.-** Se entiende toda actividad independiente que genera productos destinados en última instancia a terceros y que no es la actividad principal de la entidad en cuestión. Los productos de las actividades secundarias son productos secundarios. La mayoría de las entidades económicas producen algún producto secundario.



Clemente Ponce N15 – 59 y Piedrahita  
cistecuador@gmail.com  
Página 4 de 14

- **Actividades Auxiliares.-** Son las que existen para respaldar las actividades de producción de una entidad generando productos o servicios no duraderos para uso principal o exclusivo de dicha entidad, como teneduría de libros, transporte, almacenamiento, compras, promoción de ventas, limpieza, reparaciones, mantenimiento, seguridad, etcétera.
- **Estructura de la clasificación nacional de actividades -** La estructura de la clasificación de las actividades económicas, según lo que establece ente rector en materia de Estadísticas y Censos, está integrada por seis niveles de categorías mutuamente excluyentes, lo que facilita la reunión, la presentación y el análisis de los datos correspondientes a niveles detallado de la economía en forma estandarizada y comprobable internacionalmente.

**Artículo 4 De la clasificación del nivel de riesgo laboral por actividad económica**  
- Para la categorización de los riesgos laborales en las empresas e instituciones públicas y privadas, se calificarán las actividades económicas de acuerdo a la probabilidad y consecuencia respecto a la exposición a factores de riesgo inmersas en la naturaleza de la actividad económica, estadísticas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y demás variables que se determinen para el efecto por parte del Comité.

**Artículo 5 Nivel de riesgo laboral.** - Para determinar el nivel de riesgo laboral en base a la calificación se entenderá como nivel de riesgo laboral los siguientes:

- **Riesgo Laboral Alto.-** Son aquellos que tienen una probabilidad muy alta de que los peligros podrían causar daño a las personas, propiedad, equipos, maquinaria, intermediaciones de la empresas y/o instituciones públicas y privadas y cuyas consecuencias sean muy graves y puedan afectar a toda la organización en múltiples aspectos como pérdida a la vida o daños mayores a la propiedad.
- **Riesgo Laboral Medio.-** Son aquellos que tienen una probabilidad moderada de que los peligros podrían causar daño a las personas, propiedad, equipos, maquinaria, intermediaciones de la empresas y/o instituciones públicas y privadas y cuyas consecuencias sean considerables y que repercuten en los resultados o trabajos de otros, como lesiones o enfermedades profesionales y/o ocupacionales o daños a la propiedad.
- **Riesgo Laboral Bajo.-** Son aquellos que tienen una probabilidad baja de que los peligros podrían causar daño a las personas, propiedad, equipos, maquinaria, intermediaciones de la empresas y/o instituciones públicas y privadas y cuyas consecuencias sean menores y que causen cierta incidencia en resultados o actividades que pertenecen al mismo puesto de trabajo y/o ocupación.

**Artículo 6 Del listado de Categorización, Clasificación y Niveles de Riesgo Laboral, en materia de Seguridad y prevención de Riesgo Laboral.-** El cuadro con el nivel de riesgo laboral por actividad económica será publicado y anexo a la presente resolución, conforme lo establece la normativa legal vigente.



**Artículo 7 De la aplicación de la categorización del nivel de riesgo laboral.-** Conforme al nivel de riesgo establecido en la presente resolución las empresas e instituciones públicas y privadas deberán cumplir con las obligaciones en materia de seguridad y salud determinadas para el nivel de riesgo de acuerdo a su actividad económica conforme lo establecido en la normativa legal vigente y la que sea publicada para el efecto.

**Artículo 8 Norma supletoria.-** En todo aquello que no se encuentre considerado en esta Resolución, se acatará lo dispuesto en la normativa jurídica vigente.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** El Ministerio del Trabajo como ente rector en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales, revisará y actualizará anualmente el listado sobre la clasificación del riesgo laboral por actividad económica, el cual será presentado para su aprobación ante el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo.

**SEGUNDA.-** El Ministerio del Trabajo realizará los ajustes y reformas a la normativa en seguridad y salud que fueran necesarias para la aplicación de la presente resolución; así como la emisión del acuerdo ministerial sobre la clasificación del riesgo laboral por actividad económica establecido en la presente resolución.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de febrero de 2018.

Dra. Miriam Machado  
PRESIDENTA DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE  
DEL TRABAJO - IESS

Mgs. Lars Moreno  
VOCAL PRINCIPAL  
MINISTERIO DE SALUD  
PÚBLICA

Ing. Julio Pérez  
VOCAL PRINCIPAL  
MINISTERIO DEL TRABAJO

Ing. Milton Vargas  
VOCAL PRINCIPAL  
CEDOCUT



Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo



Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo

Ing. Cynthia Rodríguez  
**VOCAL PRINCIPAL**  
**CÁMARA DE INDUSTRIAS Y**  
**PRODUCCION**

Ing. David Puente  
**VOCAL PRINCIPAL**  
**SERVICIO**  
**ECUATORIANO DE**  
**NORMALIZACIÓN INEN**

Ing. Luis Romero  
**VOCAL PRINCIPAL**  
**FEDERACIÓN DE LAS**  
**CAMARAS DE LA**  
**CONSTRUCCIÓN**

Econ. José Freire  
**VOCAL PRINCIPAL**  
**MINISTERIO DE**  
**INDUSTRIAS Y**  
**PRODUCTIVIDAD**

Econ. Mishel Álvarez  
**VOCAL ALTERNA**  
**CONSEJO NACIONAL DE**  
**IGUALDAD DE LAS**  
**DISCAPACIDADES**

MD. María Victoria Játiva  
**ASESORA EN MEDICINA**  
**DEL TRABAJO**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**

LO CERTIFICO  
 Ab. Monserrat Castro  
**SECRETARIA TÉCNICA DEL CISTH**



Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo

Clemente Ponce N15 – 59 y Piedrahita  
 cishtecuador@gmail.com  
 Página 7 de 14

## ANEXO 1

**LISTADO DE CATEGORIZACIÓN, CLASIFICACIÓN Y NIVELES DE RIESGO LABORAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGO LABORAL**

A	1	Sección	AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA	RIESGO LABORAL MEDIO
A01	2	División	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS	RIESGO LABORAL MEDIO
A011	3	Grupo	CULTIVO DE PLANTAS NO PERENNES	RIESGO LABORAL MEDIO
A012	3	Grupo	CULTIVO DE PLANTAS PERENNES	RIESGO LABORAL MEDIO
A013	3	Grupo	PROPAGACIÓN DE PLANTAS	RIESGO LABORAL BAJO
A014	3	Grupo	GANADERÍA	RIESGO LABORAL BAJO
A015	3	Grupo	CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN COMBINACIÓN CON LA CRÍA DE ANIMALES (EXPLOTACIÓN MIXTA)	RIESGO LABORAL BAJO
A016	3	Grupo	ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA Y ACTIVIDADES POSCOSECHA	RIESGO LABORAL MEDIO
A017	3	Grupo	CAZA ORDINARIA, MEDIANTE TRAMPAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS	RIESGO LABORAL BAJO
A021	3	Grupo	SILVICULTURA Y OTRAS ACTIVIDADES FORESTALES	RIESGO LABORAL BAJO
A022	3	Grupo	EXTRACCIÓN DE MADERA	RIESGO LABORAL MEDIO
A023	3	Grupo	RECOLECCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DISTINTOS DE LA MADERA	RIESGO LABORAL BAJO
A024	3	Grupo	SERVICIOS DE APOYO A LA SILVICULTURA	RIESGO LABORAL BAJO
A031	3	Grupo	PESCA	RIESGO LABORAL MEDIO
A032	3	Grupo	ACUICULTURA	RIESGO LABORAL MEDIO
B	1	Sección	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	RIESGO LABORAL ALTO
B05	2	División	EXTRACCIÓN DE CARBÓN DE PIEDRA Y LIGNITO	RIESGO LABORAL ALTO
B06	2	División	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL	RIESGO LABORAL ALTO
B07	2	División	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS	RIESGO LABORAL ALTO
B08	2	División	EXPLOTACIÓN DE OTRAS MINAS Y CANTERAS	RIESGO LABORAL ALTO
B09	2	División	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	RIESGO LABORAL ALTO
C	1	Sección	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	RIESGO LABORAL MEDIO
C10	2	División	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	RIESGO LABORAL MEDIO
C11	2	División	ELABORACIÓN DE BEBIDAS	RIESGO LABORAL MEDIO
C12	2	División	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO	RIESGO LABORAL MEDIO
C13	2	División	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES	RIESGO LABORAL ALTO
C14	2	División	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR	RIESGO LABORAL MEDIO
C15	2	División	FABRICACIÓN DE CUEROS Y PRODUCTOS CONEXOS	RIESGO LABORAL MEDIO
C16	2	División	PRODUCCIÓN DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES	RIESGO LABORAL ALTO





Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo

C17	2	División	FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL	RIESGO LABORAL MEDIO
C18	2	División	IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES	RIESGO LABORAL MEDIO
C19	2	División	FABRICACIÓN DE COQUE Y DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO	RIESGO LABORAL ALTO
C20	2	División	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	RIESGO LABORAL ALTO
C21	2	División	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO	RIESGO LABORAL MEDIO
C22	2	División	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	RIESGO LABORAL MEDIO
C23	2	División	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	RIESGO LABORAL MEDIO
C24	2	División	FABRICACIÓN DE METALES COMUNES	RIESGO LABORAL ALTO
C25	2	División	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO	RIESGO LABORAL ALTO
C26	2	División	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE INFORMÁTICA, ELECTRÓNICA Y ÓPTICA	RIESGO LABORAL ALTO
C27	2	División	FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO	RIESGO LABORAL MEDIO
C28	2	División	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO NCP	RIESGO LABORAL MEDIO
C29	2	División	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	RIESGO LABORAL MEDIO
C30	2	División	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPOS DE TRANSPORTE	RIESGO LABORAL MEDIO
C31	2	División	FABRICACIÓN DE MUEBLES	RIESGO LABORAL MEDIO
C32	2	División	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	RIESGO LABORAL MEDIO
C33	2	División	REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	RIESGO LABORAL ALTO
D	1	Sección	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	RIESGO LABORAL ALTO
D35	2	División	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	RIESGO LABORAL ALTO
D351	3	Grupo	GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	RIESGO LABORAL ALTO
D352	3	Grupo	FABRICACIÓN DE GAS; DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS	RIESGO LABORAL ALTO
D353	3	Grupo	SUMINISTRO DE VAPOR Y DE AIRE ACONDICIONADO	RIESGO LABORAL ALTO
E	1	Sección	DISTRIBUCIÓN DE AGUA ALIMENTARILLADO, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO	RIESGO LABORAL MEDIO
E360	3	Grupo	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA	RIESGO LABORAL MEDIO
E381	3	Grupo	RECOLECCIÓN DE DESECHOS	RIESGO LABORAL ALTO
E382	3	Grupo	TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS	RIESGO LABORAL ALTO
E383	3	Grupo	RECUPERACIÓN DE MATERIALES	RIESGO LABORAL ALTO
E390	3	Grupo	ACTIVIDADES DE DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE DESECHOS	RIESGO LABORAL ALTO
F	1	Sección	CONSTRUCCIÓN	RIESGO LABORAL ALTO
F41	2	División	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS	RIESGO LABORAL ALTO
F42	2	División	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	RIESGO LABORAL ALTO
F421	3	Grupo	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y LÍNEAS DE FERROCARRIL	RIESGO LABORAL ALTO
F422	3	Grupo	CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS	RIESGO LABORAL ALTO



F429	3	Grupo	CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	RIESGO LABORAL ALTO
F43	2	División	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE LA CONSTRUCCIÓN	RIESGO LABORAL ALTO
F431	3	Grupo	DEMOLICIÓN Y PREPARACIÓN DEL TERRENO	RIESGO LABORAL ALTO
F432	3	Grupo	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE FONTANERÍA Y OTRAS INSTALACIONES PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	RIESGO LABORAL ALTO
F433	3	Grupo	TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS	RIESGO LABORAL ALTO
F439	3	Grupo	OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN	RIESGO LABORAL ALTO
G	1	Sección	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	RIESGO LABORAL BAJO
G451	3	Grupo	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	RIESGO LABORAL BAJO
G453	3	Grupo	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES	RIESGO LABORAL BAJO
G454	3	Grupo	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	RIESGO LABORAL BAJO
G46	2	División	COMERCIO AL POR MAYOR, EXCEPTO EL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	RIESGO LABORAL BAJO
H	1	Sección	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	RIESGO LABORAL ALTO
H50	2	División	TRANSPORTE POR VÍA ACUÁTICA	RIESGO LABORAL ALTO
H51	2	División	TRANSPORTE POR VÍA AÉREA	RIESGO LABORAL ALTO
H52	2	División	ALMACENAMIENTO Y ACTIVIDADES DE APOYO AL TRANSPORTE	RIESGO LABORAL MEDIO
H53	2	División	ACTIVIDADES POSTALES Y DE MENSAJERÍA	RIESGO LABORAL MEDIO
I	1	Sección	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y DE SERVICIO DE COMIDAS	RIESGO LABORAL BAJO
I55	2	División	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO	RIESGO LABORAL BAJO
I56	2	División	SERVICIO DE ALIMENTO Y BEBIDA	RIESGO LABORAL BAJO
J	1	Sección	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	RIESGO LABORAL BAJO
J58	2	División	ACTIVIDADES DE PUBLICACIÓN	RIESGO LABORAL BAJO
J59	2	División	ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, VÍDEOS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN DE MÚSICA	RIESGO LABORAL BAJO
J60	2	División	ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIÓN	RIESGO LABORAL BAJO
J61	2	División	TELECOMUNICACIONES	RIESGO LABORAL MEDIO
J62	2	División	PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, CONSULTORÍA DE INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS	RIESGO LABORAL BAJO
J63	2	División	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN	RIESGO LABORAL BAJO
K	1	Sección	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	RIESGO LABORAL BAJO
K64	2	División	ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES	RIESGO LABORAL BAJO
K65	2	División	SEGUROS, REASEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES, EXCEPTO LOS PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA	RIESGO LABORAL BAJO
K66	2	División	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS	RIESGO LABORAL BAJO
L	1	Sección	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	RIESGO LABORAL BAJO
L68	2	División	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	RIESGO LABORAL BAJO



Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo

M	1	Sección	ACTIVIDADES PROFESIONALES DE OFICINAS TÉCNICAS	RIESGO LABORAL BAJO
M69	2	División	ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD	RIESGO LABORAL BAJO
M70	2	División	ACTIVIDADES DE OFICINAS PRINCIPALES; ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN	RIESGO LABORAL BAJO
M71	2	División	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA; ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS	RIESGO LABORAL BAJO
M72	2	División	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO	RIESGO LABORAL BAJO
M73	2	División	PUBLICIDAD Y ESTUDIOS DE MERCADO	RIESGO LABORAL BAJO
M74	2	División	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	RIESGO LABORAL BAJO
M75	2	División	ACTIVIDADES VETERINARIAS	RIESGO LABORAL MEDIO
N	1	Sección	ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE APOYO	RIESGO LABORAL BAJO
N77	2	División	ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO	RIESGO LABORAL BAJO
N78	2	División	ACTIVIDADES DE EMPLEO	RIESGO LABORAL BAJO
N79	2	División	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES, OPERADORES TURÍSTICOS, SERVICIOS DE RESERVAS Y ACTIVIDADES CONEXAS	RIESGO LABORAL BAJO
N82	2	División	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO DE OFICINA Y OTRAS ACTIVIDADES DE APOYO A LAS EMPRESAS	RIESGO LABORAL BAJO
O	1	Sección	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA	RIESGO LABORAL MEDIO
P	1	Sección	ENSEÑANZA	RIESGO LABORAL MEDIO
Q	1	Sección	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL	RIESGO LABORAL MEDIO
Q861001	6	Actividad	Actividades a corto y a largo plazo de los hospitales básicos y generales, es decir, actividades médicas, de diagnóstico y de tratamiento (hospitales; comunitarios y regionales, de organizaciones sin fines de lucro, universitarios, de bases militares y de prisiones, del Ministerio de gobierno y policía, del Ministerio de defensa nacional, de la Junta de Beneficencia, del Seguro Social, Fisco Misionales)	RIESGO LABORAL ALTO
Q861002	6	Actividad	Actividades a corto y a largo plazo de clínicas del día, básicas y generales, es decir, actividades médicas, de diagnóstico y de tratamiento	RIESGO LABORAL MEDIO
Q861003	6	Actividad	Actividades a corto y a largo plazo de los hospitales especializados, es decir, actividades médicas, de diagnóstico y de tratamiento (hospitales para enfermos mentales, centros de rehabilitación, hospitales para enfermedades infecciosas, de maternidad, sanatorios especializados, etcétera)	RIESGO LABORAL ALTO
Q861004	6	Actividad	Actividades a corto y a largo plazo de clínicas especializadas, es decir, actividades médicas, de diagnóstico y de tratamiento (clínicas para enfermos mentales, de rehabilitación, para enfermedades infecciosas, de maternidad, etcétera)	RIESGO LABORAL ALTO
Q861005	6	Actividad	Servicios de centros de planificación familiar que provee tratamientos médicos, como los de esterilización y de interrupción del embarazo, con alojamiento	RIESGO LABORAL MEDIO
Q862001	6	Actividad	Consulta y tratamiento por médicos generales y especialistas Estas actividades pueden realizarse en consultorios privados, en consultorios colectivos, en clínicas ambulatorias, en clínicas anexas a empresas, escuelas, residencias de ancianos u organizaciones sindicales o fraternales y en los propios domicilios de los pacientes	RIESGO LABORAL MEDIO

Q862002	6	Actividad	Actividades de atención odontológica de carácter general o especializado, por ejemplo, odontología, endodoncia y odontología pediátrica; estomatología; ortodoncia Estas actividades pueden realizarse en consultorios privados, en consultorios colectivos, en clínicas ambulatorias, en clínicas anexas a empresas, escuelas, residencias de ancianos u organizaciones sindicales o fraternales y en los propios domicilios de los pacientes	RIESGO LABORAL ALTO
Q862003	6	Actividad	Servicios de centros de planificación familiar que provee tratamientos médicos, como los de esterilización y de interrupción del embarazo, sin alojamiento	RIESGO LABORAL ALTO
Q862004	6	Actividad	Actividades de atención odontológica en salas de operaciones	RIESGO LABORAL ALTO
Q862005	6	Actividad	Servicios de asistencia médica privada a pacientes internos por médicos externos	RIESGO LABORAL MEDIO
Q869011	6	Actividad	Actividades de atención de la salud humana realizadas por enfermeros, enfermeras y auxiliares de enfermería, que no se llevan a cabo en hospitales ni entrañan la participación de médicos ni de odontólogos	RIESGO LABORAL MEDIO
Q869012	6	Actividad	Actividades de atención de la salud humana realizadas por personal paramédico especializado que no se llevan a cabo en hospitales ni entrañan la participación de médicos ni de odontólogos	RIESGO LABORAL ALTO
Q869013	6	Actividad	Actividades de atención de la salud humana realizadas por personal especializado en optometría y oftalmología que no se llevan a cabo en hospitales ni entrañan la participación de médicos ni de odontólogos	RIESGO LABORAL BAJO
Q869014	6	Actividad	Actividades de atención de la salud humana realizadas por personal especializado en quiropráctica, que no se llevan a cabo en hospitales ni entrañan la participación de médicos ni de odontólogos	RIESGO LABORAL MEDIO
Q869015	6	Actividad	Actividades de atención de la salud humana realizadas por personal especializado en acupuntura, que no se llevan a cabo en hospitales ni entrañan la participación de médicos ni de odontólogos	RIESGO LABORAL BAJO
Q869016	6	Actividad	Actividades de atención de la salud humana realizadas por personal especializado en homeopatía, que no se llevan a cabo en hospitales ni entrañan la participación de médicos ni de odontólogos	RIESGO LABORAL BAJO
Q869017	6	Actividad	Actividades de atención de la salud humana realizadas por: parteras, personal especializado en fisioterapia, hidroterapia, masaje terapéutico, ergoterapia, logoterapia, podología, etcétera; que no se llevan a cabo en hospitales ni entrañan la participación de médicos ni de odontólogos	RIESGO LABORAL MEDIO
Q869018	6	Actividad	Actividades de personal paramédico de odontología, como terapeutas dentales, enfermeros escolares con conocimientos de odontología e higienistas dentales, que pueden atender a pacientes sin la presencia del odontólogo pero son supervisados periódicamente por éste	RIESGO LABORAL BAJO
Q869021	6	Actividad	Actividades de Laboratorios de radiología (rayos X) y otros centros de diagnóstico por imagen	RIESGO LABORAL ALTO
Q869022	6	Actividad	Actividades de laboratorios clínicos de análisis de sangre, orina, etcétera	RIESGO LABORAL ALTO
Q869091	6	Actividad	Transporte de pacientes en ambulancias corrientes y ambulancias aéreas Estos servicios se prestan a menudo durante una situación de emergencia médica	RIESGO LABORAL ALTO
Q869092	6	Actividad	Actividades de banco de sangre, de espermatozoides, de órganos para transplantes, etcétera	RIESGO LABORAL MEDIO



Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo

Q869099	6	Actividad	Otros servicios auxiliares al tratamiento médico ncp como aplicación de vacunas, medición de la presión arterial y la capacidad auditiva, etcétera	RIESGO LABORAL MEDIO
Q871001	6	Actividad	Actividades de residencias de ancianos con atención de enfermería	RIESGO LABORAL MEDIO
Q871002	6	Actividad	Actividades de casas de convalecencia, clínicas de reposo con atención de enfermería y residencias con cuidados de enfermería	RIESGO LABORAL ALTO
Q871003	6	Actividad	Actividades de casas de salud	RIESGO LABORAL ALTO
Q872001	6	Actividad	Servicios de atención en instalaciones para el tratamiento del alcoholismo y la drogodependencia	RIESGO LABORAL ALTO
Q872002	6	Actividad	Servicios de atención en casas de convalecencia psiquiátrica, servicios de atención en hogares residenciales colectivos para personas con perturbaciones emocionales y servicios de atención en hogares de transición para enfermos mentales	RIESGO LABORAL ALTO
Q872003	6	Actividad	Servicios de atención en instalaciones para personas con retraso mental	RIESGO LABORAL ALTO
Q873001	6	Actividad	Actividades de atención en instalaciones residenciales con asistencia para la vida cotidiana	RIESGO LABORAL MEDIO
Q873002	6	Actividad	Actividades de atención en hogares de ancianos con atención mínima de enfermería, actividades de atención en casas de reposo sin atención de enfermería y actividades de atención en comunidades de jubilados con atención permanente	RIESGO LABORAL MEDIO
Q879001	6	Actividad	Actividades destinadas a proporcionar asistencia social las 24 horas del día a niños y a determinadas categorías de personas que no pueden valerse plenamente por sí mismas, en las que el tratamiento médico o la enseñanza no son componentes importantes, como: orfanatos, hogares y albergues infantiles, albergues temporales para personas sin hogar e instituciones que atienden a madres solteras y a sus hijos Estas actividades pueden ser realizadas por organizaciones públicas o privadas	RIESGO LABORAL MEDIO
Q879002	6	Actividad	Actividades de atención en hogares de transición colectivos para personas con problemas sociales o personales, hogares de transición para delincuentes y campamentos disciplinarios	RIESGO LABORAL ALTO
Q881000	6	Actividad	Servicios sociales, de asesoramiento, de bienestar social, de remisión y servicios similares que prestan a personas de edad y personas con discapacidad, en sus domicilios o en otros lugares, organizaciones públicas o privadas, organizaciones nacionales o locales de autoayuda y especialistas en servicios de asesoramiento como visitas a ancianos y enfermos, actividades de atención diurna para ancianos y adultos con discapacidad y actividades de adiestramiento y readaptación profesional para personas con discapacidad, siempre que el componente de educación sea limitado	RIESGO LABORAL MEDIO
Q889	3	Grupo	OTRAS ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL SIN ALOJAMIENTO	RIESGO LABORAL MEDIO
Q889001	6	Actividad	Actividades de guardería o atención diurna de niños, incluyendo el cuidado diurno de niños con discapacidad	RIESGO LABORAL MEDIO
Q889002	6	Actividad	Servicios diurnos para personas sin hogar y otros grupos socialmente desfavorecidos	RIESGO LABORAL MEDIO
Q889003	6	Actividad	Actividades de bienestar social y de orientación para niños y adolescentes, actividades de adopción y actividades para prevenir la crueldad contra los niños y otras personas	RIESGO LABORAL MEDIO
Q889004	6	Actividad	Servicios de asesoramiento en economía doméstica, de orientación matrimonial y familiar, asesoramiento en cuestiones crediticias y de deuda, actividades comunitarias y vecinales y	RIESGO LABORAL BAJO

Clemente Ponce N15 – 59 y Piedrahita  
 cishtecuador@gmail.com  
 Página 13 de 14



Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo

			actividades de rehabilitación y habilitación profesional para personas desempleadas, siempre que el componente de educación sea limitado	
Q889005	6	Actividad	Actividades de determinación del derecho a recibir prestaciones sociales, subsidios de alquiler o cupones de alimentos	RIESGO LABORAL BAJO
Q889009	6	Actividad	Actividades de ayuda a víctimas de desastres, refugiados, inmigrantes, etcétera, incluido el suministro de alojamiento a esas personas a título temporal o por períodos prolongados, actividades de beneficencia, como recaudación de fondos y otras actividades de apoyo con fines de asistencia social	RIESGO LABORAL BAJO
<b>R</b>	<b>1</b>	<b>Sección</b>	<b>ARTES, ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN</b>	<b>RIESGO LABORAL MEDIO</b>
R90	2	División	ACTIVIDADES CREATIVAS, ARTÍSTICAS Y DE ENTRETENIMIENTO	RIESGO LABORAL MEDIO
R92	2	División	ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS	RIESGO LABORAL BAJO
R93	2	División	ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS	RIESGO LABORAL BAJO
<b>S</b>	<b>1</b>	<b>Sección</b>	<b>OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS</b>	<b>RIESGO LABORAL BAJO</b>
S94	2	División	ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES	RIESGO LABORAL BAJO
S95	2	División	REPARACIÓN DE COMPUTADORES Y DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS	RIESGO LABORAL BAJO
S96	2	División	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES	RIESGO LABORAL BAJO
<b>T</b>	<b>1</b>	<b>Sección</b>	<b>ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO EMPLEADORES, ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO</b>	<b>RIESGO LABORAL BAJO</b>
T97	2	División	ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO EMPLEADORES DE PERSONAL DOMÉSTICO	RIESGO LABORAL BAJO
T98	2	División	ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO	RIESGO LABORAL BAJO
<b>U</b>	<b>1</b>	<b>Sección</b>	<b>ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES</b>	<b>RIESGO LABORAL BAJO</b>



Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo



## ADENDA A LA RESOLUCIÓN 2018-001 DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO "CISHT".

Mediante Resolución 2018-001, de fecha 23 de febrero de 2018, se expidió la clasificación, categorización y niveles de riesgo laboral en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.

El Ministerio del Trabajo remitió a la Presidencia del CISHT, mediante memorando MDT-DSSTGIR-2018-0092, de fecha 7 de marzo de 2018, las observaciones a los considerandos de la Resolución 2018-001; además de modificar el artículo 7 de la misma Resolución,

Mediante Sesión Ordinaria de 22 de marzo de 2018, se resolvió acatar las observaciones remitidas por el Ministerio del Trabajo.

Por lo cual se dispone:

- El siguiente texto de la Res. 2018-001, en considerandos "Que, mediante acuerdo ministerial 135, del 20 de Octubre del 2017, se expide el instructivo para el Cumplimiento de las Obligaciones de Empleadores", se reemplaza por: **"Que, mediante acuerdo ministerial 135, publicado en el registro oficial 104 del 20 de octubre del 2017, y suscrito el 29 de agosto del 2017, se expide el instructivo para el cumplimiento de las obligaciones de empleadores"**
- El artículo 7: "De la aplicación de la categorización del nivel de riesgo laboral.- Conforme al nivel de riesgo establecido en la presente resolución las empresas e instituciones públicas y privadas deberán cumplir con las obligaciones en materia de seguridad y salud determinadas para el nivel de riesgo de acuerdo a su actividad económica conforme lo establecido en la normativa legal vigente y la que sea publicada para el efecto", se reemplaza por: **"Conforme al nivel de riesgos establecido en la presente resolución y según los resultados de la aplicación de diferentes metodologías de identificación y evaluación de riesgos, las empresas e instituciones públicas y privadas deberán cumplir con las obligaciones en materia de seguridad y salud determinadas para el nivel de riesgo de acuerdo a su actividad económica conforme a lo establecido en la normativa legal vigente y la que sea publicada para el efecto"**

La presente adenda a la Resolución 2018-001 entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de marzo de 2018.

  
Dra. Miriam Machado  
Presidenta CISHT

INSTITUTO ECUATORIANO DE  
SEGURIDAD SOCIAL IESS

  
Ab. Monserrate Castro P.  
Secretaria Técnica CISHT  
INSTITUTO ECUATORIANO  
DE SEGURIDAD SOCIAL  
IESS



ESPACIO EN  
BLANCO  
COMPLETO

ESPACIO EN  
BLANCO  
COMPLETO